



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°:** Modificase el inciso a) del Artículo 24° de la Ley 24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Haber de la prestación.** El haber mensual de la prestación compensatoria se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, prestados hasta la fecha de vigencia del presente libro, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, actualizadas y percibidas durante el período de los seis (6) mejores años en forma consecutiva o los diez (10) mejores años en forma alternada, a la fecha de la cesación de servicios a los fines jubilatorios.

Las Normas reglamentarias establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.

A efectos de practicar la actualización prevista precedentemente, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), determinará el índice salarial a utilizar. Este índice será de carácter oficial.

**Artículo 2°:** Los alcances de la presente Ley serán para las jubilaciones en trámite y/o que se soliciten a partir de la fecha de su promulgación. Bajo ninguna circunstancia tendrá efecto sobre las jubilaciones ya otorgadas.

**Artículo 3°:** De forma.-

  
PI. G. GHISSOLA ROEMER HERNANDEZ  
DIPUTADO DE LA NACION  
RODDY ERNESTO INGRAM  
DIPUTADO DE LA NACION

  
ELDA S. AGÜERO  
DIPUTADA DE LA NACION  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION